



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) C.E.C.M.R.
Demandante:	LILIANA MARCELA GUZMAN
Demandado:	ROBERTO LEGUIZAMON GUZMAN
Radicación:	2530731840012020 - 00020 00
Auto:	Interlocutorio No. 0413
Decisión:	Señala Fecha Audiencia y Decreta Pruebas

Conforme la constancia secretarial que antecede y una vez notificado al demandado ROBERTO LEGUIZAMON GUZMAN, quien dentro del término de traslado otorgado a pesar de presentar escrito en 2 folios, no fue presentado a través de abogado, en consecuencia, se tiene por no contestada la demanda por la parte demandada citada en precedencia.

Bajo este entendido, ante la debida integración del contradictorio y acorde con lo indicado en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante el silencio guardado por la parte pasiva, por ende, se realiza el siguiente **decreto probatorio:**

Parte Demandante:

1. Documental: téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante visibles a folios 2 a 7 del expediente.
2. Testimonial: Para ser escuchados en declaración los señores MARTA DÍAZ SERRANO y DAVID FELIPE RODRIGUEZ GUZMAN; quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.

Parte Demandada: No se decretan, por cuanto se tuvo por no contestada la demanda.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7º del artículo 372 ibídem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372 – numeral 3º y 4º ibídem:

- ✓ Presumir como ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
- ✓ Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
- ✓ Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a1d661feaf7e5db4b5960376b52e23bb2b710d6b7f748705adb6b35fda5543**

Documento generado en 29/12/2020 10:36:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT